

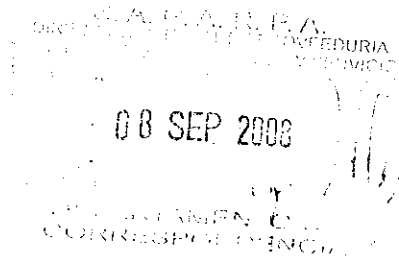
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/08/2266



Asunto: Dictamen total, con efectos de final, respecto al "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-PESC-2007, Pesca responsable en la presa Plutarco Elías Calles "El novillo" en el Estado de Sonora. Especificaciones para el aprovechamiento de los Recursos Pesqueros".

México, D.F., a 29 de agosto de 2008

ING. JOSÉ LUIS LÓPEZ DÍAZ BARRIGA

Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto de **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-PESC-2007, Pesca responsable en la presa Plutarco Elías Calles "El novillo" en el Estado de Sonora. Especificaciones para el aprovechamiento de los Recursos Pesqueros**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) ordinaria, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 15 de agosto del presente año.

Al respecto, esta Comisión llevó a cabo el análisis de la información presentada por la SAGARPA en las secciones I y II del formulario de MIR con el objeto de determinar si el anteproyecto expresado se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007.

Con base en el análisis señalado, este órgano desconcentrado observa que en la MIR del anteproyecto se alude al supuesto establecido en el artículo 3 fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, el cual establece que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir actos administrativos de carácter general cuando se demuestre que la regulación cumple con una obligación establecida en Ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal. En este sentido, la dependencia cita los siguientes preceptos:

El proyecto encuadra en el supuesto de excepción previsto en el artículo 4° del Acuerdo Presidencial de Moratoria Regulatoria, que se refiere a la obligación específica establecida en Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, manifestada en el artículo y fracciones siguientes: Artículo 8°, fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL que se refieren a las facultades de la Secretaría para regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura, establecer los volúmenes de captura permisibles, fijar talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura, expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ella deriven, fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación

¹ www.cofemermir.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecer las épocas y zonas de veda, regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes equipos, métodos, personal y técnicas de pesca, coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola, determinar las zonas de captura y cultivo, en aguas interiores y frentes de playa, para la recolección de reproductores, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta, establecer con la participación que en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, épocas y zonas de veda, realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven y las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables. (Cita textual)

De la lectura de los artículos y disposiciones legales y administrativas expuestas en la Sección II de la MIR, esta Comisión coincide con la SAGARPA en el sentido de que, con la emisión de la regulación propuesta, esa dependencia cumple con una obligación establecida en la fracciones, I y VII, del artículo 8, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. En ese sentido, este órgano desconcentrado resuelve que el anteproyecto cumple con el supuesto de exceptuación previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, por lo que el mismo queda sujeto al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Cabe aclarar que esta resolución se emite de conformidad con el Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Presidente de la República y publicado en el DOF el 2 de febrero de 2007. Ello, toda vez que la SAGARPA alude al artículo 4º del Acuerdo Presidencial de Moratoria Regulatoria, el cual tuvo vigencia hasta el 30 de noviembre de 2006.

Con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen total

1. El Programa Nacional de Normalización (PNN) 2008, publicado en el DOF el 14 de abril de 2008, contempla la elaboración de una norma oficial mexicana (NOM) para regular la pesca responsable en la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo" ubicada en el Estado de Sonora. El objetivo de esta NOM señalado en el PNN es establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo", a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

De conformidad con el anteproyecto, esta norma tiene como objetivo y campo de aplicación, establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existente en la presa Plutarco Elías Calles "EL NOVILLO" en el Estado de Sonora.

Al respecto esta Comisión observa la conveniencia de que la SAGARPA ajuste el objetivo en el anteproyecto, con lo planteado en el PNN.

2. En la revisión y cotejo de las acciones regulatorias establecidas en la MIR con respecto al anteproyecto de NOM, este órgano desconcentrado observa que fueron identificadas todas las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto; sin embargo, la MIR señala algunas acciones regulatorias que no se encuentran plasmadas en el cuerpo del anteproyecto. Las



acciones regulatorias identificadas en la MIR y no señaladas en el anteproyecto son las siguientes:

i. Para la pesca Deportiva-recreativa:

[...] También se incluye la obligación de los pescadores de practicar el método de "captura y libera", que consiste en retener a los mejores ejemplares para fines de competencia, regresando al agua a los individuos en buenas condiciones de sobrevivencia, para esta práctica es necesario contar con los viveros con la finalidad de retener a los individuos de tallas mayores y liberar a los restantes. (Énfasis añadido)

ii. Verificaciones por parte de los oficiales de pesca y/o terceros:

A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los oficiales de pesca y/o terceros acreditados en los sitios de acopio y/o desembarque, de manera periódica y aleatoria en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma Oficial Mexicana y durante las operaciones de pesca. (Énfasis añadido)

Este órgano desconcentrado recomienda a la SAGARPA analizar dichas discrepancias, debido a la importancia que éstas representan para la óptima regulación del embalse en cuestión.

3. En la **Sección 3. Definiciones** del anteproyecto, en el la que se definen los conceptos que se usan en el cuerpo del anteproyecto, esta Comisión recomienda a la SAGARPA homogenizar en la medida de lo posible las definiciones ahí planteadas con las usadas en otras normas o proyectos de normas semejantes.

A manera de ejemplo, para el caso de "Corraleo", en el anteproyecto en comento se define como: "... a la refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros existentes en cuerpos de agua con chinchorros o redes de enmalle para facilitar su captura", mientras que en el anteproyecto de "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-PESC-2007, Pesca responsable en el embalse de la presa Cajón de Peña en el Estado de Jalisco. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros" sometido por esa dependencia a la COFEMER, se define de la siguiente forma: "... a dos procedimientos de pesca: 1) Acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura, y 2) Acción de inducir a los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca mediante efectos mecánicos o sonoros".

4. En el numeral 3.5 del anteproyecto, se define el término "Introducción de Especies" de la siguiente forma:

3.5 Introducción de especies: Actividad que se refiere a aquellas especies que no se distribuyen naturalmente existentes en el cuerpo de agua en que se pretenden introducir.

Esta Comisión considera que la redacción de la definición no representa forma clara el significado del concepto que se está definiendo, por lo que solicita a la dependencia replantearla a fin de hacerla clara y precisa.

5. En la **Sección 24. Identificación y descripción de trámites** de la MIR, la SAGARPA señala que se crean cuatro nuevos trámites, estos son: (i) la Solicitud de evaluación de la conformidad

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

por parte de los particulares, (ii) Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por equipos de Pesca CONAPESCA BP-18, (iii) Resultado de la Evaluación de la Conformidad, (iv) Bitácora de Pesca Deportiva en Embalses.

Al respecto esta Comisión observa que, para los trámites (ii) y (iv), los nombres de los mismos y los formatos señalados en la MIR, son equivalentes a dos trámites que ya se encuentran dados de alta en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con los siguientes nombres y homoclaves:

- CONAPESCA-01-042-L, Bitácora de pesca comercial en embalses por equipo de pesca.
- CONAPESCA-01-042-D, Bitácora de pesca deportiva en embalses.

Se sugiere a la SAGARPA, considerar la utilización de los trámites ya existentes en el RFTS y homologar en el texto del anteproyecto el nombre de los trámites con respecto a lo ya dado de alta en el mencionada Registro.

No omito comentarle que de conformidad con el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán notificar a la COFEMER cualquier modificación a la información inscrita en el RFTS, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

6. El numeral 4.5 del anteproyecto señala lo siguiente:

4.5 Los ejemplares capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

De conformidad con lo señalado por la SAGARPA en la MIR, en la sección 8, esta acción regulatoria tiene por objeto evitar que se arrojen al embalse o en su periferia los residuos de la evisceración de los peces, con el fin de afectar lo menos posible la calidad del agua en detrimento de las poblaciones pesqueras que habitan en el lugar. Esto se fundamenta a decir de la SAGARPA, en el artículo 8º, fracción I, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. No obstante, esta Comisión observa que dicha disposición legal únicamente señala, como facultad de la Secretaría, la regulación, fomento y administración del aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas. Por ello, esta Comisión recomienda a la SAGARPA evaluar acciones regulatorias alternas; por ejemplo, la aplicación de sanciones propuestas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a fin de castigar el arrojo de residuos de evisceración de los peces a embalses. Lo anterior, toda vez que la regulación por la vía de la prohibición de filetear los pescados a bordo de las embarcaciones, limitaría la productividad de las personas dedicadas a esta actividad.

7. La COFEMER sugiere a la dependencia valorar la eliminación de lo señalado en el numeral 4.9: 'integrará un subcomité regional de administración de pesquería para el aprovechamiento integral de la presa Plutarco Elías Calles "El Novillo" ubicada en el Estado de Sonora'. Ello, en virtud de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la integración de ese subcomité no sería objeto de regulación de una NOM, toda vez que dichos instrumentos jurídicos no están destinados a establecer órganos administrativos para la gestión del embalse.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

8. En el numeral 8.3.2 del anteproyecto en cuestión, se establece lo siguiente:

8.3.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma Oficial Mexicana, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares obtenidos de manera aleatoria, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo domestico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

Las muestras de los ejemplares en todos los casos deberán ser regresadas al particular una vez concluida la comprobación correspondiente.

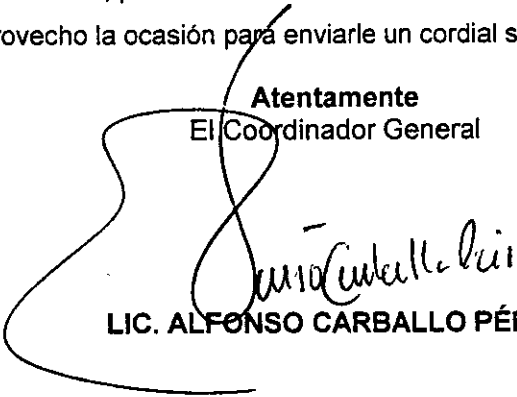
Al respecto esta Comisión observa que la SAGARPA no proporcionó en la MIR del anteproyecto una justificación técnica de la cantidad de ejemplares a muestrear, ni tampoco se proporcionó en la MIR el método de muestro a través del cual se obtuvo el número 200. Se sugiere a la SAGARPA otorgar la justificación técnica de estas acciones regulatorias.

El presente dictamen suerte los efectos jurídicos correspondientes respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y último párrafo y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en su similar Único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.

JJR/FPF